



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CÁCERES  
8 AGO  
1857

Número 94.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 8 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 271.

Reales decretos de 3 del actual, mandando que D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador electo para esta provincia, pase á desempeñar igual cargo á la de Cuenca, y se nombra en su lugar á don Bernabé Lopez Bago.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno de provincia las Reales órdenes siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Sebastian Garcia Pego, nombrado Gobernador de la provincia de Cáceres, pase á desempeñar igual cargo en la de Cuenca.»

Dado en Palacio á 3 de Agosto de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de

Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador

de la provincia de Cáceres.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir

por la Presidencia del Consejo de Ministros,

el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Cáceres á D. Bernabé Lopez

Bago, cesante de la de Huelva.

Dado en Palacio á 3 de Agosto de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El

presidente del Consejo de Ministros, Ramon

Maria Narvaez.»

De Real orden lo comunico á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de

1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la

provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Pe-

riódico oficial de la provincia para cono-

cimiento de las autoridades y habitantes

de la misma.—Cáceres 7 de Agosto de

1857.—El Vice-presidente del Consejo provincial, G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NÚM. 272.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

El Consejo de esta provincia, teniendo á la vista los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial correspondientes al mes de Junio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Rafael Perez, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cts.
Racion de pan.....	1	88
Fanega de cebada.....	62	
Arroba de paja.....	3	65
Idem de aceite.....	60	35
Idem de leña.....	»	97
Idem de carben.....	2	35

Cuyo precio se entienda arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 4 de Agosto de 1857.—El Vice-presidente del Consejo provincial, G. I., Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NUM. 273.

Se publica la Instruccion con las Tablas que en ella se citan, Real orden y nombramientos hechos hasta ahora, respecto á esta provincia, todo relativo á las Comisiones permanentes de Estadística.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1662, correspondiente al dia 24 de Julio último, se insertan la Instruccion, Tablas, Real orden y nombramientos, que todo es como sigue:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Estadística.

INSTRUCCION que deberán observar las Comisiones permanentes de Estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la Estadística del territorio.

Las Comisiones permanentes de Estadística deben estudiar, con prelación y regularidad en sus respectivos partidos judiciales, las calidades y condiciones del territorio

capaces de ser expresadas por cifras numéricas.

Refiérense á ellas los limites de los términos municipales componentes del partido cuya descripción ante todo conviene hacer, especificando la clase de terreno sobre que vive la poblacion; los cultivos que en él se hacen, con distincion de los que se consumen y de los que se ofrecen al cambio; la posicion geográfica; las modificaciones especiales que sufran los diferentes términos por la situacion particular de sus abrigos ó descampados; la abundancia ó escasez de las aguas que los fertilizan, los diferentes grados de temperatura que ya por su latitud ó por sus diferentes zonas los vivifican; la humedad ó sequedad que se experimenta en todo el partido, y los cambios mas ó menos violentos que sufre la atmósfera; circunstancias todas apreciables, porque ejerciendo, con vario influjo, una accion poderosa sobre la produccion, consumo y distribucion de la riqueza, asi como sobre la salud, las costumbres y ocupaciones económicas de los habitantes, deben ser muy estudiadas para fijar con acierto el orden material de los pueblos.

Tal es el gran trabajo encomendado á las Comisiones permanentes, que deberán ejecutarlo sin traspasar la línea que se les traza en la presente Instruccion, á fin de evitar las dificultades y ociosas investigaciones, ó aquellas que, por no ser apropiadas para la aplicacion y explicacion de los fenómenos económicos, vendrian á convertirse, despues de costosos sacrificios, en laudable pero estéril curiosidad.

En tal concepto, las Comisiones permanentes procurarán exponer de una manera sucinta el estado de riqueza ó de pobreza del partido ó Ayuntamiento que describan, indicando asimismo las causas que motiven esta; los medios de fomentar aquella, y los de remover los obstáculos que se opongan á su mayor desarrollo. De este modo presentarán al Gobierno de S. M. y á sus conciudadanos la base de algun trabajo útil, la fuente olvidada de alguna riqueza y los medios de facilitar especulaciones lucrativas.

Absorvidas las inteligencias y las fuerzas del pais hace medio siglo desgraciadamente en las luchas políticas que le han venido agitando, preciso es que en estos momentos de calma se encaminen á fomentar todo aquello que pueda contribuir á la prosperidad pública. Pero este objeto no podrá satisfacerse cumplidamente sin el conocimiento de todos los intereses de la sociedad y sin la determinacion numérica de todos sus elementos.

Una vez convencidas las Comisiones permanentes de que es imposible describir ningun pais sin el conocimiento previo del territorio, porque es el que puede enseñarnos las modificaciones de las costumbres de sus habitantes, como tambien de que la tradicion de un pueblo, hija de sus circunstancias topográficas, cambia las inclinaciones de sus naturales; procederán al estudio del

territorio, revelando cuanto se necesita conocer para apreciarle, exponiendo con claridad:

1.º El clima, la temperatura media y extrema, la cantidad de agua que cae en las llanuras y en las montañas, la presion atmosférica, los vientos y demas agentes meteorológicos.

2.º El estado fisico de los términos de cada partido, su fecundidad, sus límites, llanuras, montañas, rios, lagos y la constitucion mineralógica de las diferentes clases de terrenos.

3.º Las vias de comunicacion del territorio, ya sean terrestres, fluviales ó marítimas; indicando su número, situacion y longitud; puentes, alcantarillas, esclusas y fondeaderos, como tambien las vias férreas en explotacion, en construccion y en proyecto.

4.º El territorio dividido físicamente; la extension de regiones montañosas, de llanuras y valles; de tierras cultivadas; de tierras abandonadas y de tierra con monte alto y bajo ó con bosque solamente.

Esta necesidad de conocer los hechos económicos hasta en sus últimos términos, hacen indispensable las informaciones parciales que las Comisiones permanentes deben abrir á cada Ayuntamiento del partido; mas no propondrán nunca otros medios que los que marca la presente Instruccion que ha de servirles de base para los interrogatorios que deberán pasar á cada uno de dichos municipios. Las referidas Comisiones formarán de todos los interrogatorios que recojan un conjunto de documentos generales que, organizados y clasificados en las tablas que acompañan á esta Instruccion, remitirán á la Comision permanente de la Capital de su provincia. Esta Comision, despues de examinarlos escrupulosamente y de someterlos á las mas severas comprobaciones, formalizará la Estadística provincial, que ha de esparcir utilísimas luces para el pais y para el Gobierno de S. M.; y las cifras recogidas servirán de conocimiento á los sucesos del porvenir y de comparacion con las épocas anteriores.

Para plantear con regularidad todos estos trabajos, y poder conocer bajo todas sus fases el territorio, las Comisiones permanentes se dividirán en cuatro secciones, teniendo en cuenta que el territorio deberá considerarse en su estado físico, en su division administrativa, en su division agrícola, y en la division de su propiedad territorial en cuanto sea posible. El Gobierno de S. M. sabe que sin los planos parcelarios no puede formarse con exactitud el catastro, y que faltando las cartas geográfica y geológica del pais, no puede darse tampoco todo el ensanche que se desea á este importantísimo trabajo, pero confia en que las Comisiones permanentes de Estadística, al llenar las tablas que se acompañan, harán las clasificaciones mas convenientes de las notas ó cifras mas ó menos exactas y extensas que les faciliten cada una de las municipalidades del partido judicial, y donde aparecerá el mayor deseo que les anime

por cooperar al mejor éxito de lo que tanto se anhela para bien y prosperidad del país.

Las Comisiones permanentes de provincia no olvidarán lo que su provincia y el Gobierno de S. M. esperan del celo de estas Corporaciones, y que comprenderán la alta importancia de su cometido.

Para verificar la subdivisión del número de individuos que componga cada una de las Comisiones, ya sea de partido ó provincial en las cuatro secciones antedichas, y que se utilicen los conocimientos especiales de cada uno, destinándolos á la seccion mas análoga á sus especialidades, se tendrá en cuenta que la

PRIMERA SECCION

Dará un bosquejo del estado físico de cada partido judicial, como cada Comision de partido dará un trabajo análogo de las municipalidades que comprenda; es decir que cada municipio ocupará un renglon ó línea en cada una de las tablas que han de llenar las Comisiones de partido, como en cada tabla que llenen las Comisiones de provincia aparecerán únicamente un renglon ó línea con los totales que ofrezcan cada uno de los partidos judiciales. En estas tablas presentarán desde luego la posicion geográfica que ocupa, la altura sobre el nivel del mar de sus principales poblaciones y montañas, el clima de cada uno de los puntos determinados, la duracion de la luz, el cambio de las estaciones y las especies que vejetan en el territorio judicial; segun se demuestra en las Tablas núm. 1.º y 2.º Al final de ellas se harán las observaciones que deberán expresar todo lo notable que puedan ofrecer las materias que las mismas contienen. Si en una Comision de partido ocurriese tener mayor número de Ayuntamiento que las líneas ó renglones que puedan caber en el espacio que ofrecen las tablas, se suplirá la falta en pliego rayado á mano, que se unirá á la misma tabla impresa.

El Gobierno de S. M. entiende que no estando hecha la triangulacion del país para poder determinar la posicion geográfica de cada localidad, será difícil á las Comisiones permanentes fijar la de algunos puntos; pero el Gobierno confia en que las expresadas Corporaciones utilizarán los conocimientos de los Catedráticos de Institutos provinciales encargados en dichos establecimientos de hacer observaciones metereológicas cotidianas por las alturas de los barómetros por la elevacion de la temperatura, por las observaciones anemométricas para los vientos, y por la cantidad de agua que recojan en los pluviómetros; para aquellos casos en que las Comisiones permanentes no puedan por sí mismas cumplir este servicio.

Las vias de comunicacion del territorio deben ser descritas en las Tablas señaladas con los números 3, 4 y 5, cuidando siempre de hacer en ellas las oportunas observaciones; ademas de las que en las mismas se marcan.

Los rios deberán ser clasificados por la extension que recorren en cada partido judicial, el uso que se hace de sus aguas, la parte navegable que puedan tener y el mejor aprovechamiento que pudiera darse; pero todas estas observaciones, deberán ponerse por notas al efecto.

Recojerán igualmente todas las cifras que den á conocer la longitud y anchura de los canales, tanto de navegacion como de riego.

Las carreteras generales, mistas y provinciales y caminos vecinales serán objeto de una escrupulosidad extraordinaria para que en las Tablas análogas se indiquen con exactitud su número, situacion y longitud en cada partido judicial, á fin de que cuando recapitule la Comision de provincia en la Tabla núm. 6 la de todos sus partidos, se note á primera vista la abundancia ó escasez de vias de comunicacion que haya en la provincia.

Para los caminos de hierro hay una Tabla señalada con el núm. 7, y el Gobierno abraza las mas fundadas esperanzas de que entregados los pueblos á la prosperidad de sus intereses materiales, y aunando sus es-

fuerzos á los del Gobierno de S. M., habrá un progreso sucesivo en esta clase de vias de comunicacion y que llegará un dia en que aparezcan anotadas en dicha tabla la mayor parte de las provincias de la Monarquía española.

La Tabla núm. 8 demostrará los puentes de mas de 20 metros de luz entre sus estribos, construidos sobre las carreteras generales, mistas y provinciales, y la Tabla núm. 9 las obras de esta clase que existen en las líneas de ferro-carriles.

SEGUNDA SECCION.

Presentará la division política, civil, militar, judicial, económica y eclesiástica del partido, por medio de una sucinta memoria, indicando los defectos que pueda tener y los medios mas fáciles de remediarlos; y en la Tabla núm. 10 la extension del partido en hectáreas y leguas cuadradas, aproximadamente.

Al final de las instrucciones aparecerá la competente Tabla de reduccion de medidas usuales á la legal que debe observarse.

TERCERA SECCION.

La division física y agrícola será el objeto de esta seccion. Los pueblos del partido serán por ella clasificados segun su posicion geográfica. Se indicará despues cuál sea la naturaleza de las diversas especies de terreno, segun se demuestra en la Tabla número 11. En la casilla de las observaciones debe expresarse por notas lo que incumbe á cada pueblo, por ejemplo: «Este pueblo no tiene montañas, pero sí colinas, cuyas vertientes al Norte estan cubiertas de viña ó de arbolado, de un valor superior al de las demas propiedades: al Este son terrenos útiles al cultivo de cereales: al Sudeste es buen terreno por ser todo él útil á la labor en general, y al Sudoeste se encuentran minerales en muchas de sus localidades etc., etc., etc.» La referencia que en las Tablas han de hacer las Comisiones de partido de cada pueblo quedará reducida en las de provincia á la de cada uno de los partidos que comprenda.

En las Tablas números 12 y 13 clasificarán por Ayuntamientos el total de las tierras labrantias y los terrenos no impondibles del término de cada uno, segun se expresa en dichas Tablas.

Para llenar debidamente las del número 12, tendrán entendido las Comisiones permanentes, que deben comprender en las clasificaciones de cada una de las casillas, las tierras que dedican al cultivo que lleva la casilla por epigrafe, y que por

CEREALES

Se comprende la siembra de trigo, centeno, cebada, avena, alforfon, maiz, arroz, mijo, zayna y alpiste.

Legumbres y raíces alimenticias, las que llevan judías, habas, garbanzos, guisantes, veza, arbejas, altramuces, lentejas, patatas, batatas, nabos y chufas.

Frutales, las tierras plantadas de olivos, almendros, limoneros, naranjos, melones, sandías, manzanos, nogales, avellanos, castaños y algarrobos.

Plantas textiles y tintóreas, las destinadas á lino, cáñamo, algodón, esparto, rubia, gualda, regaliz, zumaque, cochinilla, azafrañ y alazor.

Forrajes, son conceptuados los rodales que se destinan para cortar en verde cebada, avena, alfalfa, algarroba y heno.

Por último, será incluido en estas clasificaciones todo lo que constituya cosecha en en el país, agregándolo á la familia que corresponda.

En la Tabla núm. 13 se incluirán los terrenos restantes del término que por su condicion especial no sufran imposicion alguna.

CUARTA SECCION.

El objeto de la cuarta seccion será dirigir las investigaciones sobre la propiedad

territorial. Así es que sus trabajos deben concretarse á reunir los datos estadísticos antiguos y modernos que tengan los Ayuntamientos de todos los pueblos del partido judicial para la demostracion de cuanto comprenda el territorio, sin olvidarse del antiguo catastro, ni de los amillaramientos de la riqueza individual y local, porque en su dia recibirán las competentes instrucciones para conocer la produccion, ya sea como alimenticia ó como primeras materias para las artes.

Con el número de fanegas ó hectáreas de tierras cultivadas en cada Ayuntamiento y los grados de produccion que cada una ofrezca en su clasificacion por nota de primera, segunda ó tercera calidad, segun la demostracion que ha de ofrecerles la predicha Tabla núm. 12, será fácil conocer la division física y agrícola de cada localidad, y de consiguiente la de cada una de las provincias y la general del reino.

Las comisiones de provincia, al formalizar este trabajo, deberán oír á las comisiones permanentes de partido para que diluciden ante ella la division territorial de cada uno, y poder averiguar en lo posible por medio de este juicio la verdadera extension y clasificacion de sus perimetros respectivos, y comprobárseles sobre el terreno en caso de desavenencia entre los partidos concurrentes.

El conocimiento numérico de los capitales líquidos, ó sea la materia sobre que versan todos los actos y contratos por los cuales se cambia, transfiere y modifica la propiedad, y se realiza su flotacion, así como tambien la cifra de los valores que este movimiento ha producido al derecho ó contribucion hipotecaria, debe ser otro de los cometidos de esta seccion.

Las Tablas número 14 y 15 comprenderán las noticias que sobre este punto y con relacion al último quinquenio, que dió principio en 1852 y terminó en 1856, faciliten á las comisiones permanentes los contadores de hipotecas de sus respectivos partidos.

Para tener una idea aproximada del movimiento que recibe en nuestro país el desenvolvimiento del crédito, representado por la propiedad inmueble, se llenará la

Tabla núm. 16 con el total de fincas rústicas y urbanas que han sido hipotecadas ó servido de fianza de pago, y el importe de las cantidades á que han sido responsables.

El Gobierno de S. M. espera que este importantísimo trabajo será planteado con celo, actividad y prudencia por parte de las comisiones provinciales y de partido, con lo cual se echará el cimiento de una buena estadística territorial que á la vez pueda servir de comprobacion para las especiales de cada ramo. Para ello es indispensable que los Gobernadores, Jefes de la administracion de sus respectivas provincias, se penetren bien de la importancia del servicio que van á prestar, y que influyan en el ánimo de cuantos intervengan en estos trabajos para exigir de ellos toda su cooperacion, actividad, celo é inteligencia.

Asimismo es necesario que las Comisiones de partido, siempre que duden de la exactitud de los datos que reciban de los municipios, manden á ellos en averiguacion de la verdad al vocal ó vocales que acuerden, y que cómodamente puedan prestar tan patrióticos servicios, y en otro caso será desempeñado por los Vocales de Real nombramiento.

Si apesar de todo, las dificultades en algun caso exceden á los medios de superarlas, las Comisiones se limitarán á exponer los obstáculos por medio de notas, expresando las causas que las motiva, y consultando ademas lo que se les ofrezca y pueda contribuir á facilitar el medio de allanarlas; bien entendido, que solo deben apreciar y reducir á números aquello que pueda averiguarse y justificar, sin cuyas condiciones, la estadística induce á los perniciosos é inevitables extravíos.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia y cumplimiento, reencargándole otra vez mas que coopere á la mayor ilustracion de estos trabajos, y secundando, por cuantos medios están á su alcance los benéficos deseos de S. M. en provecho del país, por conseguir, si no exacta, cuando menos una aproximada demostracion estadística del territorio de esa provincia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Duque de Valdeca.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TABLA NUM. 1.º

PROVINCIA DE... PARTIDO JUDICIAL.

Cuadro demostrativo de la posicion geográfica de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, indicando su altura sobre el nivel del mar etc. etc.

NOTA. De la posicion geográfica dependen: Los grados de temperatura.—La duracion de la luz.—El cambio de las estaciones.—Y las especies de vegetales que se cultivan.

Temperatura. La latitud combinada con la altura produce la temperatura anual consignada en la casilla 5.ª

Duracion de la luz. Los crepúsculos en este punto, tanto los vespertinos como los matutinos, son uniformes ó no. Téngase presente que una de las causas que mas influyen en la vegetacion es la duracion de la luz.

Cambio de las estaciones. Las estaciones, que influyen tanto en la salud de los habitantes como en la vegetacion del término, se suceden con regularidad en este partido: en Febrero empieza á decrecer notablemente el frio hasta los dos tercios de Marzo en que entra la primavera: en mediados de Junio comienza el estio: en fines de Setiembre otoño, y en Diciembre el invierno. Cuando en años anormales las estaciones alteran su curso ordinario, siéntese visiblemente esta alteracion en los vegetales, y por consiguiente en las cosechas: nueva prueba de que la posicion geográfica puede por sí sola servir para formar el cálculo de la prosperidad de un país.

Especies de vegetacion. Las especies de vegetales que se cultivan en el término (este punto ó partido) son muy pocas ó muy variadas: las que principalmente se producen son las hortalizas y plantas cereales, y con especialidad el trigo. La vid se cultiva no se cultiva etc. etc.

Lo anteriormente referido se expondrá por medio de notas al final de cada uno de los estados de posicion geográfica, segun ocurra en el país.

Table with 8 columns: 1. AYUNTAMIENTO, 2. Latitud, 3. Longitud, 4. Elevacion sobre el nivel del mar, 5. TEMPERATURA ANUAL (EN INVIERNO, EN VERANO), 6. Grados de temperatura, 7. Duracion de la luz, 8. Cambio de las Estaciones. Especies que...

**TABLA NUM. 2.**

ro de las posiciones geográficas de las montañas y puntos notables que ay en este partido, con mas de 100 metros de altura sobre el nivel del ar.

Montañas ó elevaciones.	Cadenas ó grupos.	Latitudes.	Longitudes.	Alturas sobre el nivel del mar.	Ayuntamiento en cuyo término están enclavadas.

**TABLA NUM. 3.**

ro de las carreteras provinciales y caminos vecinales que atraviesan el término, con expresion de su número, longitud y estado actual. El número de puentes y alcantarillas en construcción y por construir.

PUEBLOS.	CARRETERAS PROVINCIALES.								CAMINOS VECINALES.	
	Número de ellas.	Anchura.	Total en longitud.	LONGITUD.			NÚMERO DE PUENTES.		Número de ellos.	Longitud estimada ó medida.
				En estado de entretenimiento.	En estado de reparación.	Que falta terminar.	Puentes construidos.	Alcantarillas construidas.		

**TABLA NUM. 4.**

ro de los rios navegables que atraviesan el término de este partido judicial, indicando la extension navegable y los pueblos que se encuentran en sus riberas.

Número de rios.	Nombre de los rios.	Pueblos que recorren.	Extension parcial de la navegacion en cada término.	Extension total en el partido.	OBSERVACIONES.

**TABLA NUM. 5.**

ro de los canales de navegacion y de riego comprendidos en el término de este partido judicial.

Pueblos que comprende.	Número.	Nombre de los canales.	USOS Á QUE SE DESTINAN.					Caminos de sirga.	Observaciones.
			Á NAVEGACION.		Á RIEGO.				
			Longitud.	Número de esclusas.	Anchura.	Longitud.	Anchura.		

**TABLA NUM. 6.**

Cuadro que aprecia el número y longitud de las vias de comunicacion que se encuentran en el término de este partido judicial.

NÚMERO DE VIAS DE COMUNICACION.					LONGITUD DE LAS VIAS DE COMUNICACION.				
Carreteras generales.	Carreteras mistas.	Carreteras provinciales.	Caminos vecinales.	Total general del término.	Carreteras generales.	Carreteras mistas.	Carreteras provinciales.	Caminos vecinales.	Total general del término.

- NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las carreteras generales son.....  
 2.<sup>a</sup> Las mistas.....  
 3.<sup>a</sup> Las provinciales.....  
 4.<sup>a</sup> Los caminos vecinales.....

**TABLA NUM. 7.**

Cuadro de los caminos de hierro existentes en este partido, indicando sus líneas y empalmes, los pueblos que recorren, sus estaciones, su objeto especial, su género de construcción, su longitud y su pendiente.

Líneas y empalmes del camino de hierro.	Pueblos que recorre.	Estaciones y su situacion.	OBJETO ESPECIAL.		Género de construcción.	Longitud total.	Túneles: su longitud.	LÍNEA DE LA PENDIENTE.		FECHA		Nombre de los Ingenieros ó Ingenieros que los han establecido.
			á la bajada.	á la subida.				de la concecion.	de la finalizacion de los trabajos.			
			Por 1,000 metros	Total.				de la concecion.	de la finalizacion de los trabajos.			

(1) La situacion de las estaciones se explicará por medio de notas.

**TABLA NUM. 8.**

Cuadro del número de puentes de mas de 20 metros que existen en este partido judicial.

PUEBLOS.	NÚMERO DE PUENTES				NÚMERO DE PUENTES			Número total de sus arcos ó travessas de madera.	Largo total entre los estribos.	Superficie de las salidas.	Observaciones.
	sobre las carreteras generales.	sobre las carreteras mistas.	sobre las carreteras provinciales.	TOTAL.	de piedra.	de piedra una parte y otra de madera.	de madera.				

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES**

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Anuncios.**

El dia 16 de Agosto actual, de once á doce de su mañana, se procederá á la doble subasta de arriendo en esta capital y Galisteo, de un huerto murado, sito á la puerta de la villa, procedente de la iglesia de referido pueblo de cabida de cinco fanegas. El tipo para el remate es el de 1070 rea-

les anuales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador y en la Administracion subalterna de Plasencia hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 31 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un huerto murado, á la puerta de la villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia de dicho pueblo*

que ha de celebrarse en esta Capital y Galisteo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda y en Galisteo en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno del ramo (ó persona que este faculte para que le represente) y Escribano, ó fiel de fechos, en uno y otro punto el día 16 de Agosto actual, de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1070 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de árboles, casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se remate á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 1.º de Setiembre de 1857 y acabará en igual día y mes del de 1861 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo; según lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo si en el acto del remate no se presenta por el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en la caja de depósito de esta Capital, y Administración subalterna de Hacienda pública del partido de Plasencia. Cáceres 1.º de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

#### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición al arrendamiento del huerto murado á la puerta de la villa, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia de Galisteo, en cuyo término radica, por la cantidad de rs. .... con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus par-

tes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado expresado arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El 15 de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate que debe celebrarse en esta Capital y subalterna de Valencia de Alcántara para el arrendamiento en redondo de la dehesa de Casillas, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, situada en término de expresada villa de Valencia de Alcántara.

El tipo para el remate será de 4.800 reales anuales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate y en la Administración subalterna de Valencia de Alcántara. Cáceres 1.º de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Casillas, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, sita en término de Valencia de Alcántara, que ha de celebrarse en esta Capital y Valencia de Alcántara en la forma siguiente:*

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á presencia de su señoría, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda y en Valencia de Alcántara en las casas consistoriales, ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano el día 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, en los puntos indicados quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4.800 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de charcas, árboles, norias, casas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar la cantidad en que rematare la dehesa por trimestres adelantados á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 29 de Setiembre del corriente año y acabará en igual día y mes del de 1861 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

El tipo para el remate es el de 19,300 reales anuales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administración subalterna de Plasencia hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 14 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

#### Modelo de proposiciones.

D. F. F., vecino de..... hace proposición al arrendamiento de la dehesa de Casillas, término de Valencia de Alcántara, procedente del secuestro del ex-Infante don Sebastian, por la cantidad de..... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el doble remate en esta Capital y Plasencia para el arrendamiento de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de la dicha ciudad, en la que es mayor participe el Estado por el Cabildo catedral de la misma.

El tipo para el remate es el de 19,300 reales anuales como el menor admisible con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administración subalterna de Plasencia hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 14 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de Plasencia, en la que es mayor participe el Estado por el Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Plasencia en la forma siguiente:*

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Plasencia ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana en los puntos indicados, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 19,300 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de charcas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas tiempo de cuatro años, que principia de Setiembre del año actual y acabará en igual día y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, según lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 25 de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontará el precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Tambien queda sujeto el arrendatario á la estincion del infesto de la langosta si en el tiempo que dure este arriendo se presentase.

14. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no se presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo, en la Caja de depósitos de esta Capital ó de la Administración subalterna de Hacienda pública del partido de Plasencia. Cáceres 14 de Julio de 1857.—Manuel Gallego.

#### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición al arrendamiento de las yerbas en redondo de la dehesa de Riobermejo, término de Plasencia, por la cantidad de..... rs. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

## ANUNCIO.

### Extravío de dos potras

El 18 del corriente se extravieron de la dehesa de Alberca, de esta jurisdicción, dos potras fusonas de año, sin hierba, una pelo negro y la otra castaña oscura. Si alguna persona su paradero dará parte á la imprenta del Boletín, y se le dará una gratificación. Cáceres 30 de Julio de 1857.

Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimeno